RAD. Nro. 012976 FORPO –ADCON – 302-10-29

Bogotá D.C., 25 AGO 2026

Señores
OBSERVANTES E INTERESADOS

Asunto : Respuesta a observaciones realizadas al Proyecto de Pliego de Condiciones SASI-011-2026

Objeto : **"ADQUISICIÓN DE CÁMARA TÉRMICA Y EQUIPO LOCALIZADOR DE PERSONAS (TPL) PARA LA UNIDAD OPERACIONES ESPECIALES EN EMERGENCIAS Y DESASTRES PONALSAR - C.I. 9677-PPAL-924-2025"**

Cordial saludo,

En atención a las observaciones presentadas durante los términos otorgados en el cronograma oficial establecido por la Entidad para el Proceso de Selección Abreviada de Características Técnicas Uniformes No. SASI-011-2026, cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN DE CÁMARA TÉRMICA Y EQUIPO LOCALIZADOR DE PERSONAS (TPL) PARA LA UNIDAD OPERACIONES ESPECIALES EN EMERGENCIAS Y DESASTRES PONALSAR - C.I. 9677-PPAL-924-2025"**, se ha dado respuesta por parte del **(i)** comité técnico estructurador, a través de Oficio **Nro. GS-2026-039405-JESEP– PONALSAR – 20.1**, de 18 de agosto de 2026; en consecuencia, la Entidad da respuesta a las observaciones del proyecto de pliego de condiciones recibidas, en los siguientes términos:

1. **DELTA PLUS COLOMBIA S A S**, allegada mediante el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II de Colombia Compra Eficiente al PROCESO DE CONTRATACIÓN SASI-011-2026, mediante mensaje de referencia CO1.MSG.9838019, del 13/08/2026 4:31:58 p.m., con el siguiente contenido:

OBSERVACIÓN No. 1

"1. la entidad exige para la experiencia...

> **3.3.3 EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA DEL PROPONENTE**
>
> **Los proponentes deberán acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia mediante CERTIFICACIONES Y/O ACTAS DE LIQUIDACIÓN de contratos que hayan sido ejecutados, terminados y/o liquidados con anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección, siempre que su objeto sea igual o similar y guarde relación directa con el objeto del presente proceso de contratación.**
>
> **Dado que el Registro Único de Proponente (RUP) es el instrumento a través del cual se verificará el requisito de experiencia, las personas naturales o jurídicas o uniones temporales o consorcios o cualquier forma de asociación que participen en este proceso, deberán aportar certificaciones de contratos debidamente registrados en el RUP; dichas operaciones comerciales deberán haber sido ejecutadas y terminadas, con antelación a la fecha de cierre del presente proceso, durante los últimos cinco (5) años para efectos de verificación de este requisito, y deberán acreditar experiencia como se menciona a continuación:**

Solicitamos respetuosamente a la entidad modificar la condición técnica que limita la validez de la experiencia exclusivamente a contratos ejecutados y terminados durante los últimos cinco (5) años, es de

tener en cuenta que fijar un límite de tiempo tan restrictivo excluye a empresas con amplia trayectoria, solidez técnica y capacidad operativa comprobada en el sector, cuya experiencia acumulada garantiza la correcta ejecución del objeto contractual.

Por otra parte, la experiencia y el conocimiento institucional adquiridos por una organización no caducan ni pierden valor con el paso del tiempo y así mismo esta barrera temporal disminuye injustificadamente el número de competidores calificados, limitando la pluralidad de ofertas y la posibilidad de que la entidad seleccione la propuesta económica y técnica más favorable.

De igual forma que los contratos ejecutados, su objeto sea igual y/o similar y/o su alcance contemple elementos de naturaleza igual o similar.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente ampliar el plazo de la experiencia requerida, o en su defecto, eliminar la restricción temporal y permitir la validación de contratos sin límite de fecha de terminación, priorizando la naturaleza y complejidad de las actividades ejecutadas." (Negrillas dentro del texto original)

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 1 | EL COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR[1], PROCEDE:

La Unidad de Operaciones Especiales en Emergencias y Desastres PONALSAR, **ACEPTA** la observación, teniendo en cuenta que, una vez analizada la solicitud presentada, se considera técnicamente viable ampliar el período establecido para la acreditación de la experiencia, con el propósito de promover la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, sin afectar las condiciones técnicas y de capacidad requeridas para la adecuada ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, se modificará el requisito establecido en las **CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS Y DE EXPERIENCIA**, ampliando el período de referencia para la acreditación de los contratos ejecutados y terminados, de **cinco (5) años a diez (10) años**, contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección.

De igual manera, se precisa que la experiencia podrá ser acreditada mediante contratos cuyo objeto sea **igual o similar** al objeto del presente proceso, siempre que de su alcance, actividades ejecutadas y/o bienes suministrados se pueda establecer una relación directa con la adquisición de **cámaras térmicas y/o equipos localizadores de personas (TPL), o bienes de naturaleza y características técnicas similares**, de conformidad con las necesidades de la Unidad de Operaciones Especiales en Emergencias y Desastres PONALSAR.

Así las cosas, en el Pliego de Condiciones Definitivo, se establece que:

*"(...) **3.3.3. EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA DEL PROPONENTE***

*Los proponentes deberán acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia mediante **CERTIFICACIONES Y/O ACTAS DE LIQUIDACIÓN** de contratos que hayan sido ejecutados, terminados y/o liquidados con anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección, siempre que su objeto sea igual o similar y guarde relación directa con el objeto del presente proceso de contratación.*

Dado que el Registro Único de Proponente (RUP) es el instrumento a través del cual se verificará el requisito de experiencia, las personas naturales o jurídicas o uniones temporales o consorcios o cualquier forma de asociación que participen en este proceso, deberán aportar certificaciones de

[1] Respuesta envida mediante Oficio No. GS-2026-039405-JESEP - PONALSAR-20.1, de 20 de agosto de 2026, suscrito por el responsable de la Coodinación del Servcio de Policia PONALSAR

contratos debidamente registrados en el RUP; dichas operaciones comerciales deberán haber sido ejecutadas y terminadas, con antelación a la fecha de cierre del presente proceso, durante los últimos ***diez (10) años*** *para efectos de verificación de este requisito, y deberán acreditar experiencia como se menciona a continuación:*

CRITERIO	NÚMERO DE CONTRATOS
GRANDES EMPRESAS	***MÁXIMO DOS (2) CERTIFICACIONES Y/O ACTA DE LIQUIDACIÓN****, por el 100% del presupuesto oficial, expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV)*
CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYME, DE EMPRENDIMIENTO Y/O EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD[2]	***MÁXIMO CUATRO (4) CERTIFICACIONES Y/O ACTA DE LIQUIDACIÓN****, por el 100% del presupuesto oficial, expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV)*

Nota: *Los contratos o actas de inicio no son el mecanismo idóneo para acreditar la experiencia. No obstante, serán tenidos en cuenta únicamente en caso de ser necesarios para complementar la información contenida en las CERTIFICACIONES Y/O ACTAS DE LIQUIDACIÓN. (...)"*

OBSERVACIÓN No. 2

"2. la entidad exige el cumplimiento de los códigos UNSPSC...

- **CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (UNSPSC): Se tendrá en cuenta la codificación de bienes y servicios UNSPSC, mínimo hasta el tercer nivel, acreditando que dichas operaciones comerciales han sido ejecutadas y terminadas con antelación a la fecha de cierre del presente proceso; para lo cual deberá cumplir con relacionados así:**

Relación de contrato(s) celebrados(s) codificación Clasificación UNSPSC	Valor Expresado en SMMLV*
41111700 41112200 45121500 46161700	247.87

Teniendo en cuenta la exigencia de la entidad, nos permitimos solicitar muy respetuosamente respecto a los códigos UNSPSC exigidos para acreditar la experiencia habilitante.

[2] **REQUISITOS HABLITANTES DIFERENCIALES**: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 287 de 2026, la Entidad establecerá condiciones habilitantes diferenciales en favor de Mipymes, emprendimientos y empresas de personas con discapacidad domiciliadas en el territorio nacional. Estas condiciones podrán aplicarse en materia de experiencia, capacidad financiera y organizacional, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, sin comprometer la adecuada ejecución del contrato. **Tratándose de proponentes plurales**, estas condiciones se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios establecidos en la normativa vigente y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o unión temporal, aportando la experiencia en proporción a su participación.

Con el objetivo de garantizar la pluralidad de oferentes y ajustar los requerimientos a la realidad del mercado, solicitamos respetuosamente incluir y validar los siguientes códigos, los cuales guardan relación directa con el objeto contractual y los elementos a contratar:

- ***45121600:** Accesorios para cámaras*
- ***41115200:** Sistemas y componentes de radar y sonar*
- ***41115500:** Equipo de generación y medición de sonido*

Asi mismo, solicitamos que se permita a los proponentes cumplir con un mínimo de cuatro (4) de los códigos en la sumatoria de los contratos aportados para la acreditación de la experiencia. Esta flexibilización permitirá la participación de empresas especializadas que cuentan con la experiencia técnica requerida para la ejecución exitosa del contrato."

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2 | EL COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR[3], NO PROCEDE:

La Unidad Operaciones Especiales en Emergencias y Desastres PONALSAR, **NO PROCEDE** con la observación, teniendo en cuenta que los códigos UNSPSC establecidos para la acreditación de la experiencia habilitante fueron determinados de acuerdo con la naturaleza, características, finalidad y alcance de los bienes objeto del presente proceso de contratación, buscando que la experiencia acreditada por los proponentes guarde una relación directa y suficiente con el objeto contractual.

En este sentido, los códigos UNSPSC definidos por la Entidad corresponden a:

41111700 – 41112200 – 45121500 – 46161700, los cuales fueron establecidos como resultado del análisis realizado sobre los bienes y las necesidades que se pretenden satisfacer con la presente adquisición.

Respecto de los códigos propuestos por el observante, **45121600 – Accesorios para cámaras, 41115200 – Sistemas y componentes de radar y sonar y 41115500 – Equipo de generación y medición de sonido**, la Entidad considera que su inclusión no resulta técnicamente procedente, toda vez que no se evidencia una correspondencia directa y suficiente con la naturaleza y finalidad de los elementos objeto del presente proceso, razón por la cual no se considera pertinente incorporarlos como códigos adicionales para la acreditación de la experiencia habilitante.

De igual manera, frente a la solicitud de permitir que los proponentes acrediten la experiencia mediante un mínimo de cuatro (4) códigos en la sumatoria de los contratos aportados, la Entidad considera que **no resulta procedente modificar la condición establecida**, toda vez que los códigos definidos buscan garantizar que la experiencia acreditada corresponda de manera integral y pertinente a los bienes objeto de adquisición, permitiendo verificar la idoneidad y capacidad del futuro contratista para ejecutar adecuadamente las obligaciones contractuales.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Entidad reconoce la importancia de garantizar los principios de **pluralidad de oferentes y libre concurrencia**, los cuales deben armonizarse con la necesidad de establecer requisitos de experiencia pertinentes, proporcionales y directamente relacionados con el objeto contractual, en procura de garantizar una adecuada ejecución del contrato y la satisfacción de la necesidad institucional.

En consecuencia, **se mantienen los códigos UNSPSC y las condiciones establecidas inicialmente para la acreditación de la experiencia habilitante**, sin que haya lugar a realizar modificación alguna en este aspecto.

[3] Respuesta envida mediante Oficio No. GS-2026-039405-JESEP - PONALSAR-20.1, de 20 de agosto de 2026, suscrito por el responsable de la Coodinación del Servcio de Policia PONALSAR

En los términos anteriormente expuestos, se entienden atendidas y resueltas las observaciones presentadas dentro del término previsto en el cronograma oficial del proceso SASI-011-2026, las cuales fueron analizadas y respondidas conforme a la normativa vigente y a los principios que rigen la contratación estatal.

Atentamente,

Teniente Coronel **MILTON GIOVANNY MURCIA TORRES**
Director General del Fondo Rotatorio de la Policía (E)

Proyectó
Abogada Lisette Dayhanna Acosta Marcilla
Grupo de Convenios y Contratos

Revisó
Abogada María del Rosario Ramírez Rincón
Asesora del Grupo de Convenios y Contratos

Aprobó
AASD Adm. Empresas Viviana García Bernal
Coordinadora Grupo de Convenios y Contratos

Revisó
Abogada Carolina Pérez Domínguez
Asesora de la Subdirección Operativa

Aprobó.
Mayor Alfonso Alejandro Esteban Ojeda
Subdirector Operativo (E)